



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2468-SPA-1435

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11819 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2468-SPA-1435** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, tipo pitbull, de color negro, talla grande, de aproximadamente dos años (...) se encuentra en la azotea del predio, amarrado con una cadena que mide aproximadamente 1 metro y medio de largo, mismo que solamente le permite estar echado (...) no tiene donde resguardarse contra las condiciones climáticas (...) no le proporciona alimento y agua por lo que se observa delgado (...) [hechos ubicados en calle Lirio, manzana 53, lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,



Expediente: PAOT-2019-2468-SPA-1435

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11819 -2019

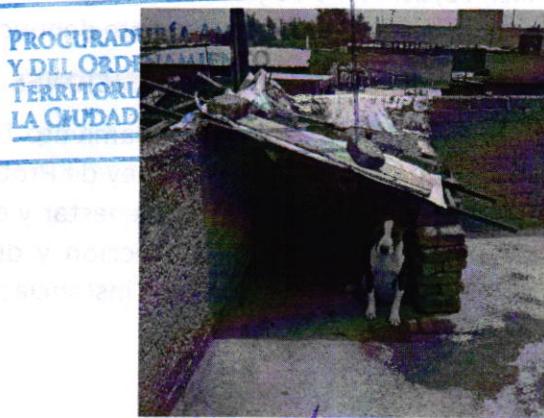
espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos hembras, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color blanco con gris y blanco con arena, que responden a los nombres de "Calesi" y "Kiara", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales se encontraban en la azotea del inmueble en cuestión, la cual tiene una superficie aproximada de 150 m², atados a correas metálicas con una longitud aproximada de 3 metros, las cuales les permiten tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtieron recipientes metálicos que contenían agua limpia a su libre disposición, de igual manera cuentan con sus respectivos sitios de alojamiento, construidos con ladrillos grises y presentan techos de láminas acanaladas con lonas de plástico, los cuales les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo.
- A decir de la persona que atendió a personal adscrito a esta Procuraduría, la alimentación de los caninos se basa en el suministro de croquetas y pollo, proporcionados de una a dos veces al día. Aunado a lo anterior, informó que sus animales de compañía reciben paseos diarios con una duración aproximada de una hora.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Kiara".



Fotografía 2. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Calesi".



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2468-SPA-1435

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11819 -2019

En seguimiento a la denuncia, y toda vez que durante visita de reconocimiento de hechos no se constató la existencia algún ejemplar canino que presentara las características referidas en el escrito de denuncia, mediante oficio PAOT-05-300/200-8646-2019, se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera constatar los hechos motivo de queja, otorgándole un término de cinco días hábiles; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo anterior y toda vez que no se constataron los hechos denunciados, esta Entidad considera procedente dar por concluida la investigación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Lirio, manzana 53, lote 11, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responden a los nombres de “Calesi” y “Kiara”, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
- Se exhortó a la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-8646-2019, se solicitó a la persona denunciante información adicional que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2468-SPA-1435

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11819 -2019

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BGM/LHO

Me dirijo a Ustedes, Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para informarles que en el expediente PAOT-2019-2468-SPA-1435, se ha procedido a la conclusión de la investigación que se realizó en contra de la persona denunciada, Lic. Erika Gómez Martínez, quien es la propietaria de un establecimiento de servicios de alimentación ubicado en la calle 16 de Septiembre número 100, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, que se encuentra en el centro de la capital mexicana. La persona denunciada es la responsable de la explotación de un establecimiento de servicios de alimentación que se encuentra en la calle 16 de Septiembre número 100, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, que se encuentra en el centro de la capital mexicana.

En el expediente se establece que la persona denunciada, Lic. Erika Gómez Martínez, es la propietaria de un establecimiento de servicios de alimentación ubicado en la calle 16 de Septiembre número 100, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, que se encuentra en el centro de la capital mexicana.

En el expediente se establece que la persona denunciada, Lic. Erika Gómez Martínez, es la propietaria de un establecimiento de servicios de alimentación ubicado en la calle 16 de Septiembre número 100, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, que se encuentra en el centro de la capital mexicana.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 4 de 4